



Vistos, el Informe N° 000027-2022-DGDP-MCS/MC, de fecha 18 de julio de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, el inmueble ubicado en el Jr. Angaraes N° 800, 800A, 800A1, 806, esquina con Av. Nicolas de Piérola N° 176, 186, 188, distrito de Lima, se emplaza dentro de los límites de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N°2900- 72-ED de Fecha 28 de diciembre de 1972, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 23 de enero de 1973; asimismo, se encuentra dentro de los límites del Centro Histórico de Lima.

Que, mediante Resolución Directoral N° 000129-2021-DCS/MC, de fecha 06 de diciembre de 2021, la Dirección de Control y Supervisión instauró procedimiento administrativo sancionador contra el Sr. Telmo Humberto Villalta Núñez, identificado con DNI N° 08528251, en adelante el administrado, toda vez que sería el presunto responsable de haber realizado sin autorización del Ministerio de Cultura, trabajos de modificación de la fachada del inmueble ubicado en el Jr. Angaraes N° 800, 800 A, 800 A1, 806, esquina con Av. Nicolás de Piérola N° 176, 186, 188, distrito, provincia y departamento de Lima, consistentes en la ampliación del vano (puerta) incrementando las dimensiones y la instalación de una puerta metálica, que ocasionó la alteración a la Zona Monumental de Lima; tipificándose con ello la presunta comisión de la conducta infractora establecida en el literal e), numeral 49.1° del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296.

Mediante Carta N° 000218-2021-DCS/MC, de fecha 14 de diciembre de 2021, la Dirección de Control y Supervisión remitió al administrado el Sr. Telmo Humberto Villalta Núñez, identificado con DNI N° 08528251, la Resolución Directoral No. 000129-2021-DCS/MC, de fecha 06 de diciembre de 2021 y documentos que la sustentan, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, para que presente los descargos que considere pertinentes, siendo notificado el día 07 de febrero de 2022, conforme figura en el Acta de Notificación Administrativa No. 9257-1-1.

Que, mediante escrito s/n (Expediente No. 2022-0013764), de fecha 14 de febrero de 2022, el administrado solicita ampliación del plazo para remitir sus descargos.

Que, mediante Resolución Directoral N° 000008-2022-DCS/MC, de fecha 17 de febrero de 2022, la Dirección de Control y Supervisión, resuelve RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL incurrido en la parte considerativa y resolutive de la Resolución Directoral No. 000129-2021- DCS/MC, de fecha 06 de diciembre de 2021, toda vez que se ha consignado el nombre del administrado como "Telmo Humberto Villanta Núñez" debiendo ser lo correcto "Telmo Humberto Villalta Núñez".

Mediante Carta N° 000017-2022-DCS/MC, de fecha 17 de febrero de 2022, la Dirección de Control y Supervisión, remitió al administrado, Resolución Directoral N°



000008-2022-DCS/MC, de fecha 17 de febrero de 2022 y documentos que la sustentan, la cual ha sido notificada el día 22 de febrero de 2022, conforme figura en el Acta de Notificación Administrativa No. 2007-1-1.

Mediante Carta N° 000020-2022-DCS/MC, de fecha 21 de febrero de 2022, la Dirección de Control y Supervisión, remitió al administrado la respuesta a su solicitud de ampliación de plazo, otorgándosele 05 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción de la carta antes mencionada, la cual ha sido notificada el día 22 de febrero de 2022, conforme figura en el Acta de Notificación Administrativa No. 2082-1-1.

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 000001-2022-DCS-MSP/MC, de fecha 06 de mayo de 2022, elaborado por una profesional en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión, se evaluaron los cuestionamientos técnicos y se precisaron los criterios de valoración del bien cultural.

Que, mediante Informe N° 000094-2022-DCS-MSP/MC, de fecha 19 de mayo de 2022, la Dirección de Control y Supervisión, recomienda imponer la sanción administrativa de multa y una medida correctiva.

Mediante Carta N° 000199-2022-DGDP/MC, de fecha 24 de mayo del 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite al administrado el Informe No. 000094-2022-DCS-MSP/MC y el Informe Técnico Pericial No. 000001-2022-DCS-MSP/MC, para que emita los descargos correspondientes, siendo notificado el 30 de mayo de 2022 conforme Acta de Notificación Administrativa N° 3491-1-1, que consta en autos. A la fecha el administrado no remitió sus descargos.

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del ius puniendi estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO-LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente.

Que, el administrado, a pesar de haber sido notificado con la Carta N° 000218-2021-DCS/MC, de fecha 14 de diciembre de 2021 y Carta N° 000199-2022-DGDP/MC, de fecha 24 de mayo del 2022, no ha presentado descargos.

Conforme Informe Técnico Pericial No. 000001-2022-DCS-MSP/MC, de fecha 06 de mayo de 2022, se han establecido los indicadores de valoración presentes en bien cultural, en base a los siguientes valores:

Valor Estético: Respecto a las características arquitectónicas del inmueble matriz ubicado en Jr. Angaraes N° 800, 800A, 800A1, 806, esquina con Av. Nicolas de Piérola N° 176, 186, 188, distrito, provincia y departamento de Lima, el cual forma parte integrante de un sector de la Zona Monumental de Lima, en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble no obran antecedentes del inmueble en mención; el registro más antiguo que se ha ubicado es el de la Ficha Catastral del Convenio de ICL – PROLIMA de la Municipalidad de Lima del año 1996 donde se visualiza el inmueble; se aclara que la ficha tiene la descripción de un inmueble de tres niveles, con varias puertas de accesos por ambas fachadas, mediante el



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

registro fotográfico de Google Maps del año 2013, se observa que la edificación ya contaba con modificaciones en los vanos de ingreso, donde ya se había reemplazado las puertas de madera por puertas metálicas; sin embargo para abril del año 2021 se ha continuado con las modificaciones en la fachada, que corresponde a la modificación de la puerta con placa signada N° 800A, la cual ha sido modificada en sus dimensiones y se ha instalado una puerta de doble hoja batiente con planchas metálicas.

El inmueble indicado forma parte integrante de un sector de la Zona Monumental de Lima, donde se conserva aún la tipología de los inmuebles republicanos, asimismo se ubica muy próximo a la Plaza Dos de Mayo, que contiene dentro de sus límites un valioso patrimonio arquitectónico edificado declarado, que comprende Monumentos de arquitectura doméstica, civil y pública con características tipológicas singulares con gran riqueza arquitectónica, que nos dan una lectura de las diferentes etapas de la historia a pesar de haber sufrido intervenciones de origen antrópico y natural a través del tiempo.

Valor Histórico: La Zona Monumental constituye un testimonio físico y social de la evolución urbano-edilicia del distrito, en el que se conjugan importantes valores históricos y culturales presentes en la memoria colectiva de la población, actualmente ha experimentado grandes cambios físicos en sectores puntuales de las zonas de expansión del núcleo fundacional, especialmente en la zona de los Barrios Altos que a pesar de las intervenciones de origen antrópicos realizadas en los inmuebles y los efectos naturales no pierde sus características singulares.

Valor científico: En la Zona Monumental de Lima se puede apreciar un número considerable de inmuebles declarados Monumentos Históricos representativos, donde la singularidad y autenticidad de su diseño y construcción y el empleo de la tecnología constructiva constituyen un aporte a la ciencia y al conocimiento; La arquitectura civil y religiosa con notables conventos y monasterios fue característica del periodo virreinal; luego del sismo del año 1687 y hasta los primeros años del siglo XX fue el uso del adobe (ladrillos hechos de barro y paja) para la edificación del primer nivel, y de la quincha (telares de fibras vegetales entretrejidas) para el segundo nivel; esta fue una innovación surgida para enfrentar los recurrentes sismos que azotaban periódicamente la ciudad utilizados, sin que los materiales utilizados originalmente para los muros, piedra o ladrillo incorporados de sus tradiciones europeas pudieran sostenerse en pie. Asimismo, los inmuebles considerados de entorno que acompañan y forman parte del diseño urbano en algunos casos mantienen la tipología del diseño característico de la zona y constituyen elementos de interés para el conocimiento de la arquitectura, que nos brinda una lectura de las diferentes etapas históricas y los materiales constructivos empleados en las construcciones empleadas para uso vivienda, que a través del tiempo han sido transformadas en uso comercio u otros usos, pero que se pueden apreciar hasta nuestros tiempos actuales, evidenciándose la tecnología constructiva empleada a pesar de encontrarse en muchos casos el empleo de construcciones contemporáneas (mixto) que las acompañan o forman parte de ellas. En el caso específico en la zona de Los barrios Altos, las viviendas a través del tiempo han sido acondicionados y/o convertidos en depósitos de mercadería predominantemente.

Valor Social: Dentro de la Zona Monumental, se ubica también los denominados callejones, un tipo de vivienda popular que se multiplicó en Lima desde los tiempos virreinales (las quintas vendrían después, a finales del XIX); eran construcciones de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

adobe, un espacio de intensa vida vecinal, los vecinos podían ser compañeros de trabajo al tiempo que compartían momentos de diversión en las cantinas o chicherías y en los partidos de fútbol; podían ser también compadres, lo cual se mantiene de cierta forma hasta nuestros tiempos. Pero la cercanía vecinal, la comunicación "cara a cara" hacía que la convivencia pudiera tornarse complicada al crearse un "infierno chico", donde no faltaban las riñas, los chimes, la promiscuidad o la maledicencia. En estos mini-barrios era cotidiano el escudriñamiento de la vida privada, lo que para algunos podía tornarse insoportable. Los callejones, esas "calles privadas" o "casas públicas", siempre formaron parte sustancial del paisaje urbano de los Barrios Altos. No puede concebirse su historia sin los callejones, sin estas construcciones multifamiliares de origen colonial, verdaderos "pueblos" que albergaban, hasta inicios del siglo XX; También se ubica el Santo Cristo o Maravillas - Ubicada en la cuadra 14 del jirón Ancash, su trazo se remonta al siglo XVIII y forma parte de la Iglesia de Santo Cristo, ubicada donde antes estuvo la Portada de Maravillas, una de las puertas de la antigua Muralla de Lima. La capilla del Santo Cristo de las Maravillas, cercano a una plazuela de regular tamaño, en una esquina, por su cercanía, esta plazuela y su templo, era el antiguo punto de partida de los cortejos fúnebres hacia el cementerio Presbítero Maestro. La Plazoleta Buenos Aires, ubicada a la altura de la séptima cuadra del jirón Huánuco, su origen es republicano; para muchos es el lugar con más esencia barrioaltina, puesto que aquí, el 31 de octubre de 1944, el presidente Manuel Prado y Ugarteche proclamó el "Día de la Canción Criolla"; aquí también se encontraba el antiguo cine "Conde de Lemos" y está la célebre Quinta o Callejón San José, que parece un pequeño pueblo dentro del barrio.

La Zona Monumental de Lima testimonia la transformación de los estilos de vida de la sociedad limeña y peruana desde la época de la colonia hasta a la modernidad. En su interior han convivido en forma intensa y compleja distintos tipos humanos con diversas razas, culturas, tradiciones y condiciones sociales las cuales han creado dentro de la ciudad nuevas tradiciones, leyendas, música (vals, marinera, etc), cultos festividades (Festividad del Señor de los Milagros y otras), una gastronomía notable que viene siendo reconocida como componente de la gastronomía mundial, en cuya creación participaron diversas tradiciones: nativa, hispana, africana, italiana, china y japonesas, entre las más importante; que es fruto de la sociedad pluricultural limeña identificada como "tradicional" o "criolla".

Valor Urbanístico: Como se ha especificado en párrafos anteriores el territorio del distrito de la ciudad capital de Lima, que contiene la Zona Monumental, fue escenario de diferentes periodos históricos por tanto el concepto del diseño urbano arquitectónico ha pasado por esas diferentes etapas, que mantiene en parte la traza de acuerdo a la evolución de las etapas y que se conjuga con la modernidad, y que en la zona Monumental declarada, intenta respetar los lineamientos y reglamentos propios de una zona determinada como Histórica. La Zona Monumental de Lima reúne razones que la definen como es el valor urbanístico de conjunto, por ser expresión de etapas de desarrollo urbano de la ciudad de Lima, la ciudad colonial o virreinal (ciudad conventual) y la ciudad de transformación y tránsito a la modernidad del siglo XIX; valor documental histórico-artístico porque en su recorrido puede distinguirse cada etapa de su evolución urbana, y porque en ella se ubican un número apreciable de Monumentos y Ambientes urbano Monumentales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Actualmente, la Zona Monumental ha experimentado importantes cambios físicos en referencia al núcleo fundacional, creciendo el comercio (informal en parte y desmesurado) y la presión inmobiliaria que han modificado en parte la imagen urbana tradicional, a



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

pesar que existe una reglamentación específica del gobierno local. El casco urbano presenta un perfil urbano heterogéneo, con el crecimiento vertical desmesurado de las edificaciones a pesar de contar con Reglamento para la Administración de la Zona Monumental del Distrito.

Por lo antes expuesto, se considera la valoración de la Zona Monumental de Lima como **SIGNIFICATIVA**, por poseer valor estético, histórico, científico, social y urbanístico. Asimismo, de los hechos registrados, se determinó que las intervenciones ejecutadas, consistentes en la ampliación del vano (puerta) incrementando las dimensiones y la instalación de una puerta metálica en la edificación matriz signada como Jr. Angaraes N° 800, 800A, 800A1, 806, esquina con Av. Nicolas de Piérola N° 176, 186, 188, distrito de Lima, específicamente en la dirección Jr. Angaraes N° 800A, distrito de Lima, han ocasionado una alteración **LEVE**.

Que, continuando con el procedimiento administrativo, corresponde que la potestad sancionadora de la Administración Pública, a efectos de un adecuado establecimiento y graduación de la sanción a imponer a un administrado, observe una serie de principios, entre ellos, el de Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, en cuanto al Principio de Causalidad, con el análisis de los actuados, informes técnicos y registros fotográficos que obran en el expediente, se tiene por acreditada la relación causal entre la infracción imputada en la N° 000129-2021-DCS/MC, de fecha 06 de diciembre de 2021, que instaura procedimiento administrativo sancionador y el administrado, en base a la siguiente documentación y argumentos:

- Acta de Inspección de fecha de 05 de junio de 2021, personal de la Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura, pudo constatar una alteración en el Jr. Angaraes N° 800, 800A, 800A1, 806, esquina con Av. Nicolás de Piérola N° 176, 186, 188, distrito provincia y departamento de Lima, el cual se emplaza en la Zona Monumental de Lima.
- Informe Técnico No. 000035-2021-DCS-MSP/MC de fecha 23 de abril de 2021, por el cual un especialista en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión quien luego de realizar un análisis, ha podido advertir que los trabajos realizados en Jr. Angaraes N° 800, 800A, 800A1, 806, esquina con Av. Nicolás de Piérola N° 176, 186, 188, distrito provincia y departamento de Lima, han causado una alteración a la Zona Monumental de Lima.
- Acta de Inspección de fecha de 16 de mayo de 2022, personal de la Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura, pudo constatar que el inmueble ubicado en el Jr. Angaraes N° 800, 800A, 800A1, 806, esquina con Av. Nicolás de Piérola N° 176, 186, 188, distrito provincia y departamento de Lima, el cual se emplaza en la Zona Monumental de Lima, se encuentra en las mismas condiciones indicadas en el Informe Técnico N° 000035-2021-DCS-MSP/MC, de fecha 23 de abril de 2021.
- El Informe Técnico Pericial No. 000001-2022-DCS-MSP/MC, de fecha 06 de mayo de 2022, por el cual un especialista en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión concluye que la alteración a la Zona Monumental de Lima,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

identificadas en el inmueble ubicado en la Jr. Angaraes N° 800, 800A, 800A1, 806, esquina con Av. Nicolás de Piérola N° 176, 186, 188, distrito provincia y departamento de Lima, sin contar con autorización del Ministerio de Cultura han ocasionado una alteración a la Zona Monumental de Lima, la cual se califica como Leve y siendo este de valor Significativo.

Que, en cuanto al Principio de Razonabilidad, según lo establecido en el TUO de la LPAG y en el Anexo 03 "Determinación de la Sanción de Multa" del RPAS, corresponde observar los siguientes criterios, a fin de determinar la sanción de manera proporcional al incumplimiento calificado como infracción, los cuales comprenden:

La reincidencia por la comisión de la misma infracción: Al respecto, cabe señalar que el administrado no presenta antecedentes en la imposición de sanciones vinculadas a infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación.

Las circunstancias en la comisión de la infracción: Cabe señalar que en el presente procedimiento no se ha advertido engaño o encubrimiento de hechos; ni obstaculización del procedimiento; ni infracción ejecutada para ocultar otra infracción; ni maniobras dilatorias, es decir, ninguno de los indicadores establecidos para este factor.

El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción: En el presente caso el beneficio ilícito directo para el administrado fue la de ejecutar las intervenciones sin contar con autorización del Ministerio de Cultura y los cuales han generado la alteración a la Zona Monumental de Lima; intervenciones que significaría para el administrado menor inversión de tiempo y costos en la ejecución de la obra.

La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor: Al respecto, se puede afirmar que el administrado actuó de manera negligente y con carácter culposo, toda vez que omitió cumplir con la exigencia legal prevista en el literal b) del artículo 20° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296, que establece que toda alteración, modificación, reconstrucción o restauración total o parcial en un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización previa del Ministerio de Cultura. Asimismo, vulneraron la exigencia prevista en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296, que establece que toda intervención que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural requiere de la autorización del Ministerio.

Reconocimiento de responsabilidad: No se ha configurado la presente atenuante de responsabilidad, dado que la administrada no ha presentado documento desvirtuando la comisión de la infracción imputada.

Cese de infracción - cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura: Este factor no aplica en el presente procedimiento, toda vez que no se ha dictado medida de este tipo.

Infracción cometida por un pueblo indígena u originario: Este factor no se aplica en el presente procedimiento.



La probabilidad de detección de la infracción: La infracción cometida por el administrado contaba con un alto grado de probabilidad de detección, toda vez que las observaciones detectadas se visualizan desde el exterior del inmueble.

La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido: El bien jurídico protegido es la Zona Monumental de Lima, el cual, según el Informe Técnico Pericial N° 000001-2021-DCS-MSP/MC, de fecha 06 de mayo de 2022, constituye alteración a la Zona Monumental de Lima, el cual se califica como Leve y siendo este de valor Significativo.

El perjuicio económico causado: En el presente caso no existe un perjuicio económico que tenga que ser asumido por el Estado, ya que según lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley No. 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo No. 005-2019-MC, del 24 de abril de 2019 y publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de abril de 2019, las medidas correctivas tendientes a revertir el daño contra un bien cultural, deben ser asumidas por la parte infractora.

Que, respecto al Principio de Culpabilidad, debe tenerse en cuenta que en atención a los argumentos y análisis expuestos en los párrafos precedentes ha quedado demostrado que el administrado, es el responsable de haber realizado trabajos de modificación de la fachada del inmueble, consistente en la ampliación del vano (puerta) incrementando las dimensiones, asimismo, la instalación de una puerta metálica que modifica la fachada del inmueble, sin contar con la autorización de Ministerio de Cultura, causando una Alteración a la Zona Monumental de Lima; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley No. 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral No. 000129-2021-DCS/MC, de fecha 06 de diciembre de 2021.

Que, considerando el valor del bien (**SIGNIFICATIVO**) y el grado de afectación (**LEVE**), se aprecia conforme al Anexo N° 03 del Decreto Supremo N° 005-2019-MC que aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador, en el marco de la Ley N° 28296, la Escala de la Multa correspondería hasta 10 UIT, lo cual debe tenerse en cuenta al desarrollar el Cuadro de Determinación de la Multa, conforme a los siguientes valores:

	INDICADORES IDENTIFICADOS	PORCENTAJE
Factor A: Reincidencia	Reincidencia	0
Factor B: Circunstancias de la comisión de la infracción	<ul style="list-style-type: none"> - Engaño o encubrimiento de hechos. - Obstaculizar de cualquier modo el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y sus actos previos. - Cometer la infracción para ejecutar u ocultar otra infracción. - Ejecutar maniobras dilatorias en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador. 	0



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Factor Beneficio C:	Beneficio: directo obtenido por el infractor por los actos que produjeron la infracción.	10%
Factor Intencionalidad en la conducta del infractor D:	Negligencia: Descuido, falta de diligencia o impericia	7.5 %
FÓRMULA	Suma de Factores A+B+C+D= X%	17.5 % de 10 UIT = 1.75 UIT
Factor Atenuante E:	Cuando el administrado reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.	- 50 %
CALCULO (Descontando el Factor E)	0	1.75 UIT
Factor F: Cese de la infracción	Cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura para el cese de la infracción, efectuadas con posterioridad a la iniciación del procedimiento administrativo sancionador.	0
Factor G:	El administrado se trata de un pueblo indígena u originario.	0
RESULTADO	MONTO FINAL DE LA MULTA	1.75 UIT

Que, conforme lo antes señalado, esta Dirección General dispone imponer al administrado, una sanción administrativa de multa ascendente a 1.75 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Asimismo, dispone como medida correctiva que el administrado restituya el vano modificado a su estado anterior, para lo cual deberá realizar los trámites correspondientes ante la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, debiendo ceñirse a las especificaciones técnicas que se establezca, a fin de revertir la afectación ocasionada a la Zona Monumental de Lima.

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador, en el marco de la Ley N° 28296, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2019-MC; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer la sanción administrativa de multa de 1.75 UIT al administrado, Telmo Humberto Villalta Núñez, identificado con DNI N° 08528251, por ser el responsable de haber ejecutado las obras privadas no autorizadas por el Ministerio de Cultura, consistentes en la realización trabajos de modificación de la fachada del inmueble ubicado en el Jr. Angaraes N° 800, 800 A, 800 A1, 806, esquina con Av. Nicolás de Piérola N° 176, 186, 188, distrito, provincia y



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

departamento de Lima, tales como la ampliación del vano (puerta) incrementando las dimensiones y la instalación de una puerta metálica, infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se dispone que el administrado ejecute, bajo su propio costo, la medida correctiva consistente en la restitución del vano modificado a su estado anterior, para lo cual deberá realizar los trámites correspondientes ante la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, debiendo ceñirse a las especificaciones técnicas que se establezca, a fin de revertir la afectación ocasionada a la Zona Monumental de Lima.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al administrado, que podrá acogerse a los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de la multa, previstos en la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante la Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC de fecha 18 de setiembre de 2020, siempre y cuando presenten su solicitud ante la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura (Anexo 6 de la Directiva) dentro de los quince (15) días de notificada la resolución de sanción, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en el numeral 6.2 de dicha Directiva, según corresponda. Para tales efectos y en caso de duda sobre los beneficios de descuento, podrá dirigir su consulta al correo electrónico controldesanciones@cultura.gob.pe. Así, también, puede consultar la directiva en el siguiente link:

<http://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/transparencia/2020/09/directivas/rsq122-2020-sg-mc-anexo.pdf>

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar la presente Resolución Directoral al administrado.

ARTÍCULO QUINTO. - Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración, Oficina de Ejecución Coactiva, Procuraduría Pública y la Dirección de Control y Supervisión, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL